

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.080

|

Jueves 20 de Febrero de 2025

|

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2611053

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA INSTRUCTIVOS TÉCNICOS EN MATERIA DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO

(Resolución)

Núm. 29.787 exenta.- Santiago, 30 de diciembre de 2024.

Visto:

La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; Ley 20.571 que regula el pago de las tarifas eléctricas de las Generadoras Residenciales, el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 57, de 2019, Reglamento de Generación Distribuida para Autoconsumo; el decreto supremo N° 92, de 1983, Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos, y las resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º Que, la ley N° 20.571 introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular el pago de las inyecciones de las generadoras residenciales.

2º Que, la modificación de la ley N° 20.571 mediante la ley N° 21.118, introdujo cambios con el fin de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales.

3º Que, el artículo 25 del DS N° 57, de 2019, Reglamento de Generación Distribuida para autoconsumo de la ley N° 21.118, establece que la instalación de un Equipamiento de Generación deberá ejecutarse por instaladores eléctricos debidamente autorizados por la Superintendencia o por aquellos profesionales señalados en el decreto N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en conformidad a lo establecido en los reglamentos y normas técnicas vigentes o instrucciones de carácter general de la Superintendencia, y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas.

4º Que, para no poner en peligro la seguridad de las personas y no afectar la continuidad y calidad de suministro existe la necesidad de acotar y precisar las condiciones mínimas para tener por correctamente concebido el procedimiento de comunicación de energización de generadoras residenciales, que se comunican a esta Superintendencia por instaladores eléctricos autorizados.

5º Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, N°s 34 y 36, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.

6º Que, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normas técnicas e instrucciones sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

7º Que mediante resolución exenta N° 5.537, de fecha 17/10/2014 se aprueba la instrucción técnica RGR N° 01/2014 que define el procedimiento de comunicación de puesta en servicio de

CVE 2611053

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

generadoras residenciales, la cual fue actualizada mediante resolución exenta N°33.546, de fecha 05/11/2020, que aprueba la instrucción técnica RGR N° 01/2020, introduciendo nuevos requisitos para el procedimiento de comunicación de las generadoras residenciales.

8° Que mediante resolución exenta N° 5.536, de fecha 17/10/2014 se aprueba la instrucción técnica RGR N° 02/2014 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a redes de distribución, la cual fue actualizada mediante resolución exenta N° 33.546, de fecha 05/11/2020, que aprueba la instrucción técnica RGR N° 02/2020, introduciendo mejoras técnicas en la construcción de instalaciones fotovoltaicas e incorporando las nuevas tecnologías que hay en el mercado.

9° Que mediante resolución exenta N° 8.454, de fecha 14/09/2021 se aprueba la instrucción técnica RGR N° 06/2021 que define los requisitos técnicos de diseño y ejecución de instalaciones de sistemas de almacenamiento de energía a través de baterías en instalaciones eléctricas.

10° Que de acuerdo a la modificación del DS N° 57, que aprueba reglamento de Generación Distribuida para autoconsumo de la ley N° 21.118 que incorpora nuevas posibilidades de generación de energía eléctrica para el autoconsumo y la inyección de los excedentes que se produjeren, y la ley N° 21.505 de Almacenamiento es necesario realizar los cambios en los Instructivos Técnicos vigentes.

11° Que el Instructivo Técnico RIC N° 09 “Sistemas de Autogeneración” del Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica DS N° 8 de 2019, en su numeral 5.15 indica que los sistemas de almacenamiento asociados a los sistemas de autogeneración deberán ser diseñados de acuerdo con la instrucción técnica de carácter general que imparte la Superintendencia para tales efectos.

12° Que por medio del oficio ordinario electrónico N° 228386 de fecha 29/05/2024 esta Superintendencia comunicó la consulta pública de los Instructivos de los considerando 7°, 8° y 9°.

Resuelvo:

1° A contar de la fecha del presente acto administrativo, apruébese las instrucciones técnicas que se indican a continuación, que establecen los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de generación distribuida para el autoconsumo, así como el procedimiento de comunicación de las mismas:

1	Instructivo Técnico RGR N° 01/2024	Procedimiento de comunicación de energización de generadoras residenciales.
2	Instructivo Técnico RGR N° 02/2024	Diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a redes de distribución.
3	Instructivo Técnico RGR N° 06/2024	Diseño y ejecución de sistemas de almacenamiento de energía a través de baterías en instalaciones eléctricas

2° La aplicación de las instrucciones técnicas, señaladas en el Resuelvo 1° de la presente resolución, comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

3° Para aquellas instalaciones que cuentan con una respuesta a la solicitud de conexión a la red (SCR) indicada en el artículo 15° del Reglamento señalado en el considerando 3° a la fecha de publicación del presente acto administrativo, les serán aplicables las instrucciones técnicas señaladas en los Considerando 7°, 8° y 9° de la presente resolución.

4° Que el alcance de la aplicación del Instructivo Técnico RGR N° 6/2024 señalado en el considerando 9° aplicará para clientes regulados y usuarios finales residenciales como se detalla en el cuerpo de esta instrucción técnica.

5° Las instrucciones técnicas indicadas en el Resuelvo 1° precedente, se encontrarán en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl, desde la fecha de publicación de la siguiente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.